



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2022-2027**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 329 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

24 ABR 2023

VISTOS:

El expediente N° 3934 de fecha 28 de setiembre del 2022, presentado por la señora **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, identificado con DNI N° 04811088, con domicilio legal en CPM La Novia, distrito y provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04; presenta la **DECLARACION DE MANEJO (DEMA)** para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables - Castaña, correspondiente a la zafra 2022-2027, para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante **INFORME TÉCNICO N° 036-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNMM-NMPS**, de fecha 20 de marzo del año 2023, con registro de expediente N° 979, Emitido por el Ing. Nery Mercedes Pillco Sardón, mediante el cual recomienda la aprobación del referido **DEMA**. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con Psujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";





Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda";

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante solicitud S/N, con expediente N° 4130 de fecha **10 de octubre del 2022**, la señora **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04, presenta el **informe de ejecución anual** del periodo ó zafra 2021-2022 del aprovechamiento de castaña y;

Que, mediante solicitud S/N, con expediente N° 3934 de fecha **28 de setiembre del 2022**, la señora **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera - Castaña N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04, solicita la evaluación y aprobación del **DEMA** del periodo ó zafra **2022-2027** y;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 019-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/NMPS**, recepcionado con expediente N° 611 de fecha 28 de febrero; se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de





la Declaración de Manejo DEMA de la señora **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del DEMA y;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 012-2023-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH/CFNM**, de fecha **28 de febrero del 2023**, se programa la inspección ocular para el día **03 de marzo del 2023**, para la posterior aprobación de la Declaración de Manejo DEMA correspondiente al periodo ó zafra **2022-2027** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04**;

Que, mediante **INFORME N° 034-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/JDFH**, Recepcionado con expediente N° 612 de fecha 28 de febrero del 2023 se recomienda la inspección ocular a campo mediante **ACTA DE COORDINACION N° 010-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 21 de febrero del 2023, inspección que se llevó a cabo el día **viernes 03 de marzo** del presente año, al Contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04**, el cual esta ubicado en el centro poblado menor La Novia, Distrito y Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 036-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM-NMPS**, de fecha **16 de marzo del 2023**, emitido por el Ing. Nery Mercedes Pillco Sardon; Incluye que el expediente DEMA presentado por el (la) Sr(a). **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo 2022-2027, el mismo que sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2022-2027**, de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-047-04**;

Que, mediante **Opinión Legal N° 03-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/IMGECF**, de fecha 30 de marzo del 2023; Recepcionado con Expediente N° 1272, concluye por las consideraciones expuestas en el presente documento, la oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre – Tahuamanu, **OPINA: DECLARAR PROCEDENTE** para su aprobación de la Declaración de Manejo correspondiente al periodo 2022-2027, para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera del Contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-047-04**, cuya titular es la señora **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas** de acuerdo a los volumen y periodos descritos en el presente informe y Proyectar la Resolución correspondiente.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento del producto forestal no maderable (Castaña) al titular el (la) Sr(a). **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos forestales diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04**; para zafra **2022-2027**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2027**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **2736.42 ha** ubicado en el sector **La Novia**, distrito y provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.



Cuadro N° 01.- Volumen de castaña aprobado por año zafra.

N°	Especie		Periodo ó zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cáscara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
01	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	444,490	352	8,667.40	123.82
02	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2023-2024	444,490	352	8,667.40	123.82
03	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2024-2025	444,490	352	8,667.40	123.82
04	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2025-2026	444,490	352	8,667.40	123.82
05	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2026-2027	444,490	352	8,667.40	123.82

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (la) Sr. (a) a **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de productos diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-047-04, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (castaña) por **VIA TERRESTRE**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "Mavila" de la UGFFS/TAH-GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr. (a) **Magda Lupe Herbozo Vda de Vargas**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bourdicle Rodríguez
GERENTE REGIONAL